

RAD. 110013103004202300184

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)

Con la ley 472 de 1998, se desarrolló el artículo 88 de la Constitución Nacional se dictaron las disposiciones pertinentes, en lo que tiene que ver con las acciones populares y de grupo.

En lo que respecta a las acciones populares el artículo 2º de la referida ley, dispone que *"son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos"*

Claramente por los hechos de la acción incoada por la señora Yamile Alba Martínez, la protección de los derechos e intereses que pretende son de carácter particular lo que hace improcedente la acción.

Por lo anterior, se RECHAZA la anterior acción popular formulada.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/



